

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3129 Orden de 16 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establece una veda temporal para el ejercicio de la pesca de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia.

La sobreexplotación a la que están sometidos los recursos demersales en aguas interiores de la región de Murcia aconseja reducir temporalmente el esfuerzo pesquero en la modalidad de arrastre, a fin de lograr su explotación sostenida.

La Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, establece en su artículo 5.3 que la Administración del Estado transfiere a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución sobre ordenación del sector pesquero en sus aguas interiores y por Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, la de fijar periodos de veda en materia de pesca, en aguas de su competencia.

La presente Orden se dicta al amparo de la atribución de competencias otorgadas a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por el Decreto número 16/1999, de reorganización de la Administración Regional y Decreto 63/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca que, a su vez tiene en cuenta el Plan de Paralización Temporal presentado por la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores así como el informe del Servicio de Pesca y Acuicultura al respecto.

DISPONGO

Artículo primero: Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 28 de abril hasta el día 1 de julio de 2001, ambos inclusive.

Artículo segundo: Durante el periodo de veda establecido, la Dirección General de Ganadería y Pesca podrá autorizar el ejercicio de esta actividad para campañas experimentales de pesca de arrastre.

Artículo tercero: El incumplimiento de la norma contenida en esta Orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día 28 de abril de 2001.—Murcia, 16 de marzo de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3135 Orden de 20 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se adoptan determinadas medidas en relación con la fiebre aftosa.

Como consecuencia de la declaración de focos de fiebre aftosa en el Reino Unido, a la vista de la evolución de la enfermedad y en base a la decisión 2001/172/CE y a la Orden del M.A.P.A. de 8 de marzo de 2001 por la que se adoptan medidas de protección en relación con la fiebre aftosa, teniendo en cuenta lo anterior, mediante la presente Orden se adoptan medidas de protección y un mejor control del movimiento pecuario en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca y conforme a las facultades que me atribuye la Ley regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1.

Se suspende cautelarmente el procedimiento para el traslado de animales regulado en el Decreto 90/1991, de 12 de septiembre, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se regula el traslado de animales en el ámbito territorial de la Región de Murcia, respecto a las especies sensibles a la fiebre aftosa establecidas en el artículo 1 de la Orden del MAPA de 8 de marzo, por la que se adoptan medidas de protección en relación con dicha enfermedad.

Artículo 2.

En su lugar, dichos traslados deberán ser autorizados por la autoridad competente entendiéndose como tal, dentro de la Comunidad Autónoma de Murcia y en relación a la Orden del M.A.P.A. de 8 de marzo de 2001, a los Inspectores Veterinarios de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y a los Veterinarios autorizados por esta Consejería en base al Decreto n.º 29/1994, de 18 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula el movimiento interprovincial de ganado.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 20 de marzo de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.